



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/227/2019

No. Folio INFOMEX 01741019

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 04 OCTUBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 18 de septiembre del 2019 a las 19:06 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 18 de septiembre del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/227/2019, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.** (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible.-----

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante SALVADOR DALÍ I DOMÉNECH presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

UT

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. - - - - -



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/227/2019
No. Folio INFOMEX: 01741019

Asunto: ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACION PREVIO PAGO.

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA BAJO COSTOS; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 19 de septiembre del 2019 a las 08:00 hrs, y se tuvo por recibida con fecha 19 de septiembre del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/227/2019, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA." (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/075/2019-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/075/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Finanzas</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 79</u>. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Finanzas</u> con el número de oficio: <u>DFM/502/2019</u>, de fecha: <u>02 de octubre del presente año</u>, da atención respondiendo que: <u>"Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar.</u> <u>Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los</u>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Clave Única de registro de población (CURP): es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Numero de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales.

Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, esta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el **numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** Por lo tanto archivos en original, contienen 41,573 hojas con la información requerida del periodo octubre 2018 a la fecha". ** SIC.

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Dirección de Finanzas de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado "**SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

FECHA.": Este Órgano a la apertura de dichos archivos, dan constancia que son los documentos originales e integrados por **41,573** fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio el:

Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:
Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio*: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios*: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles*: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública*: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: **DFM/502/2019, de fecha: 02 de octubre del presente**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

año, da atención respondiendo que: "Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar. Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no está Sujeto Obligado autorizado para hacer pública. Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen: **Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. **Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz,*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales



para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

9.- a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: **artículo 108** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; **artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y **artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

12.- **En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

(CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.

Por otro lado el Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión. **El número de serie del certificado de sello digital (CSD)**, es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada. **El número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital**, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. **El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet:** CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT. **El sello digital del SAT** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma. **La cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica. **Son documentos electrónicos**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

mediante el cual una autoridad de certificación (SA T) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. En efecto, dentro de los recibos de pago, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

13.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis



contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

14.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población*



quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
 - ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
 - ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
 - ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
 - ❖ *Robo de correspondencia.*
 - ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.*
- **** (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La nómina es un documento analítico de carácter contable que presenta cifras desglosadas de los ingresos y deducciones en efectivo de cada uno de los trabajadores de una organización por un periodo determinado. Son registros donde se encuentran una lista de nombres del personal (uno de los datos requeridos por el particular) activo contratado por la empresa, así como el número o código de empleado en la que figuran para cada empleado los importes íntegros de sus percepciones, así como los importes de las deducciones y descuentos a aplicar, ya sea por inasistencias, o por pago de impuesto. La nómina es uno de los documentos más importantes dentro de una empresa, ya que éste lleva un control de todas las retenciones, por ley y adicionales, del salario de los empleados. Y de esta operación, se obtendrá la cantidad final que un trabajador recibirá y la que la empresa invertirá en un periodo determinado.

LOS RECIBOS DE NÓMINA es la información que acredita la percepción económica recibida por el trabajador, que da constancias de sus ingresos, deducciones y como tal los días pagados, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa ***"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE NOMINA"*** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el ***"Acuerdo de Versión Pública"*** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente ***"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE NOMINA"***, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS RECIBOS DE NÓMINA en la versión pública es la siguiente:

Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

***RFC:** Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria. Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de y transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales

***Clave Única de Registro de Población:** la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, además es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma. Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado. En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales. Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial. Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público. **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CÓDIGO QR: Por otro lado el Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

El número de serie del certificado de sello digital (CSD), es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

El número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT.

***El sello digital del SAT** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.*

***La cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica. Son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. En efecto, dentro de los recibos de pago, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.*

15.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

establece: ***Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.***

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA.**

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos **48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 140, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que**



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: *Número de empleado, registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones Personales, el Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR* poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los recibos de nomina, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **41,573 fojas**, como lo establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 140, para ello el solicitante deberá ajustarse a los costos de reproducción autorizados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en el numeral 70 Fracción I al pie de la letra establece:

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. 0.01 UMA Por la expedición de copia simple.

Atendiendo las actualizaciones a las UMAS (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) PARA 2019 QUE ES DE \$ 84.49 actualizado



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>), este comité autoriza que el importe aritmético que resulta de multiplicar **41,573** fojas por el precio unitario de generación de copias fotostáticas de **0.8449** es por un total de \$ **35,125.02** (treinta y cinco mil ciento veinticinco pesos 02/100 m.n) los cuales deberán ser cubiertos a través de los distintos medios que tiene este sujeto obligado para realizar el cobro; por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar la notificación mediante el acuerdo de disponibilidad en versión pública de la información previo pago, donde se describirá los medios para realizar el pago, además del proceso para la entrega de la información.

SEGUNDO: Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

concluido.

SEGUNDO Que las tarifas aprobadas y vigentes por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y publicadas en el periódico oficial del Estado de Tabasco en el numeral 70 son las siguientes: -----

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. 0.01 UMA Por la expedición de copia simple.

II. Por la expedición de copias certificadas por las que no se tenga que pagar otra contribución de conformidad con lo que se establece en la presente Ley:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Por la primera hoja.

0.3 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Por cada hoja subsecuente.

0.01 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

III. Por cada disco compacto para almacenar y entregar la información requerida.

0.2 UMA

IV. Por cada disco compacto en formato DVD para almacenar y entregar la información requerida en este medio, bajo la siguiente característica:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) DVD.

0.3 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) DVD regrabable

C.C.P. - Archivo



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

0.6 UMA

V. Por cada hoja impresa:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Tamaño carta.

0.02 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Tamaño oficio.

0.03 UMA

El establecimiento de estos costos no contraviene las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco confiere al organismo público autónomo garante.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. La entrega de la información pública bajo las modalidades de correo electrónico, consulta física o verbal, en ningún caso generará pago alguno.

Atendiendo las actualizaciones a las UMAS (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) PARA 2019 QUE ES DE \$ 84.49 (<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>)

TERCERO: Por lo anteriormente expuesto, se le comunica al interesado el procedimiento a seguir para la entrega de la documentación deseada: -----

1. De conformidad con el artículo 140 y 141 de la ley que rige la materia, el solicitante deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; una vez hecho lo anterior (previa notificación a la Unidad de Transparencia de dicho pago), podrá acudir en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera efectuado el pago respectivo, ante la Unidad de Transparencia situada Calle 21 Col. Centro. C.P. 86901 Tenosique, Tabasco. México en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles) con número telefónico 934 34 2 50 50 ext. 146 y correo electrónico para cualquier duda, sugerencia comentario o notificación transparencia@tenosique.gob.mx en donde será atendido debidamente por la Titular L.I.A. Carmen Landero Gómez, a recoger la información, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

2. En atención a los criterios actualizados y descritos en numeral tercero para el cobro de materiales utilizados en la reproducción, copiado de la información pública emitidos por la actual Ley de Hacienda del Estado de Tabasco (vigente), la reproducción de la información tiene el siguiente costo: Por expedición copia simple tiene un costo **de \$ 0.8449 y en virtud de que se tratan de 41,573 fojas concluye que el total a pagar es de \$ 35,125.02** (treinta y cinco mil ciento veinticinco pesos 02/100 m.n) -----

3. Para efectuar el pago de los derechos correspondientes, se anexa formato de cobro con los números de cuentas bancarias. -

CUARTO: Toda vez que, el solicitante **SALVADOR DALÍ I DOMÉNECH** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

QUINTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ. -----

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

FORMATO DE COBRO

DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL
BANAMEX
BANCOMER
PRESENTE:

En atención al acuerdo de disponibilidad Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01741019/2019, se solicita para que al portador de la presente, se le realice el cobro por las copias fotostáticas de 41,573 fojas por un monto total de \$ 35,125.02 (treinta y cinco mil ciento veinticinco pesos 02/100 m.n)) los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal:

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

Las tarifas aprobadas de conformidad al artículo 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Observación: esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero, para ello deberá presentar el recibo de pago debidamente sellado y expedido por la institución bancaria o por la tesorería municipal.

C.C.P. - Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/227/2019
No. Folio INFOMEX: 01741019

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2019.-

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA; la solicitud de acceso a la información con número de expediente de plataforma nacional de transparencia 01741019 realizada vía electrónica el día 19 de septiembre del 2019 mediante la cual solicita lo siguiente: -

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA." (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/075/2019-

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/075/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Finanzas</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 79</u>. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Finanzas</u> con el número de oficio: <u>DFM/502/2019</u>, de fecha: <u>02 de octubre del presente año</u>, da atención respondiendo que: <u>"Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y</u>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar.

Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Clave Única de registro de población (CURP): es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Numero de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, esta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el **numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** Por lo tanto archivos en original, contienen 41,573 hojas con la información requerida del periodo octubre 2018 a la fecha". ** SIC.

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Dirección de Finanzas de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.***

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.”

Este Órgano a la apertura de dichos archivos, dan constancia que son los documentos originales e integrados por **41,573** fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio el:

Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios,



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:

Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento,*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen,



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos,



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: **DFM/502/2019, de fecha: 02 de octubre del presente año, da atención respondiendo que:** "Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar. Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública. Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen: **Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. **Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos*: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas*: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud*: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i).



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

9.- a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:* I. *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;* II. *Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* III. *Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* IV. *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;* V. *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;* y VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: **artículo 108** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;* **artículo 119.** *Cuando*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y **artículo 128**. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

12.- **En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.**

Por otro lado el Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión. **El número de serie del certificado de sello digital (CSD)**, es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada. **El número de serie del certificado del emisor (CSD**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. **El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet:** CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT. **El sello digital del SAT** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma. **La cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica. ***Son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. En efecto, dentro de los recibos de pago, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos*** por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

13.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

14.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto***



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de datos que integran los recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
- ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.*
** (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La nómina es un documento analítico de carácter contable que presenta cifras desglosadas de los ingresos y deducciones en efectivo de cada uno de los trabajadores de una organización por un periodo determinado. Son registros donde se encuentran una lista de nombres del personal (uno de los datos requeridos por el particular) activo contratado por la empresa, así como el número o código de empleado en la que figuran para cada empleado los importes íntegros de sus percepciones, así como los importes de las deducciones y descuentos a aplicar, ya sea por inasistencias, o por pago de impuesto. La nómina es uno de los documentos más importantes dentro de una empresa, ya que éste lleva un control de todas las retenciones, por ley y adicionales, del salario de los empleados. Y de esta operación, se obtendrá la cantidad final que un trabajador recibirá y la que la empresa invertirá en un periodo determinado.

LOS RECIBOS DE NÓMINA es la información que acredita la percepción económica recibida por el trabajador, que da constancias de sus ingresos, deducciones y como tal los días pagados, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE NOMINA"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE NOMINA"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS RECIBOS DE NÓMINA en la versión pública es la siguiente:

Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria. Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de y transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, además es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma. Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado. En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales. Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial. Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público. **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN**

DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CÓDIGO QR: Por otro lado el Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

El número de serie del certificado de sello digital (CSD), es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

El número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT.

El sello digital del SAT es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

La cadena original del complemento de certificación digital del SA T o cadena original del timbre, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica. Son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SA T) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. En efecto, dentro de los recibos de pago, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

15.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: **Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 140, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA;

ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Número de empleado, registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones Personales, el Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR** poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los recibos de nomina, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **41,573 fojas**, como lo establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 140, para ello el solicitante deberá ajustarse a los costos de reproducción autorizados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en el numeral 70 Fracción I al pie de la letra establece:

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. 0.01 UMA Por la expedición de copia simple.

Ateniendo las actualizaciones a las UMAS (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) PARA 2019 QUE ES DE \$ 84.49 actualizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>), este comité autoriza que el importe aritmético que resulta de multiplicar **41,573 fojas** por el precio unitario de generación de copias fotostáticas de **0.8449** es por un total de \$ **35,125.02** (treinta y cinco mil ciento veinticinco pesos 02/100 m.n) los cuales deberán ser cubiertos a través de los distintos medios que tiene este sujeto obligado para



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

realizar el cobro; por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar la notificación mediante el acuerdo de disponibilidad en versión pública de la información previo pago, donde se describirá los medios para realizar el pago, además del proceso para la entrega de la información.

SEGUNDO: Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **SALVADOR DALÍ I DOMÉNECH** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

SEPTUAGESIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del 02 de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01741019/227</u>	<u>ACUERDO DE</u> <u>DISPONIBILIDAD VERSIÓN</u> <u>PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/075/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01741019/227 (FOLIOINFOMEX).**

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **19 de septiembre de 2019** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número infomex **01741019** y, mediante la cual se solicita: **"SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA." (SIC).**

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Dirección de Finanzas**, quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 79.**

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Finanzas con el número de oficio: **DFM/502/2019**, de fecha: **02 de octubre del presente año**, da atención respondiendo que: *"Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar.*

Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Clave Única de registro de población (CURP): es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Numero de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales.

Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, esta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y

cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el **numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Por lo tanto archivos en original, contienen 41,573 hojas con la información requerida del periodo octubre 2018 a la fecha". ** SIC.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>075/2019-III-01</u>	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Finanzas quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 79. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Dirección de Finanzas, con el número de oficio: DFM/502/2019, de fecha: 02 de octubre del presente año, da atención respondiendo que: "Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar. Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son: REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular,

su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

CLAVE ÚNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Clave Única de registro de población (CURP): es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Numero de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales.

Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, esta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el **numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

*Por lo tanto archivos en original, contienen 41,573 hojas con la información requerida del periodo octubre 2018 a la fecha". ** SIC.*

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Dirección de Finanzas de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos*

administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado "**SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.**"; Este Órgano a la apertura de dichos archivos, dan constancia que son los documentos originales e integrados por **41,573** fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio el:

Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:
Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código

de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como*

origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

***(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34

establece los tipos de datos personales: a) *Identificables*: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos*: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas*: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud*: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y

reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: **DFM/502/2019, de fecha: 02 de octubre del presente año, da atención respondiendo que:** "Al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar. Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen: **Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.* **Artículo 128.** *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.* **Artículo 143.** *En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. *El responsable deberá*

obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico,*

diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos:* Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio:* Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios:* Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles:* Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública:* Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo

31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

9.- a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los*

secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de

oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: **artículo 108** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; **artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y **artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

12.- **En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población**

(CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.

Por otro lado el Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión. **El número de serie del certificado de sello digital (CSD)**, es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada. **El número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital**, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. **El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet:** CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT. **El sello digital del SAT** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma. **La cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información

contenida dentro de la factura electrónica. *Son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SA T) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. En efecto, dentro de los recibos de pago, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos* por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

13.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran

susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

14.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son*

la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares,

números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
- ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
 - ❖ Robo de teléfonos celulares.
 - ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
 - ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
 - ❖ Robo de correspondencia.
 - ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.
- **** (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La nómina es un documento analítico de carácter contable que presenta cifras desglosadas de los ingresos y deducciones en efectivo de cada uno de los trabajadores de una organización por un periodo determinado. Son registros donde se encuentran una lista de nombres del personal (uno de los datos requeridos por el particular) activo contratado por la empresa, así como el número o código de empleado en la que figuran para cada empleado los importes íntegros de sus percepciones, así como los importes de las deducciones y descuentos a aplicar, ya sea por inasistencias, o por pago de impuesto. La nómina es uno de los documentos más importantes dentro de una empresa, ya que éste lleva un control de todas las retenciones, por ley y adicionales, del salario de los empleados. Y de esta operación, se obtendrá la

cantidad final que un trabajador recibirá y la que la empresa invertirá en un periodo determinado.

LOS RECIBOS DE NÓMINA es la información que acredita la percepción económica recibida por el trabajador, que da constancias de sus ingresos, deducciones y como tal los días pagados, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa ***"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE NOMINA"*** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el ***"Acuerdo de Versión Pública"*** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente ***"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE***

NOMINA", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS RECIBOS DE NÓMINA en la versión pública es la siguiente:

Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria. Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de y transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, además es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente

consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma. Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado. En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales. Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de

obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podrá ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial. Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público. **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CÓDIGO QR: Por otro lado el Código QR (quick response code. -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

El número de serie del certificado de sello digital (CSD), es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

El número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT)

garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT.

El sello digital del SAT es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.

La cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica. **Son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. En efecto, dentro de los recibos de pago, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.**

15.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno

y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: ***Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.***

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA.**

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 140, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA;** ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: *Número de empleado, registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones Personales, el Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR* poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los recibos de nomina, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **41,573 fojas**, como lo establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 140, para ello el solicitante deberá ajustarse a los costos de reproducción autorizados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en el numeral 70 Fracción I al pie de la letra establece:

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública

Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. 0.01 UMA Por la expedición de copia simple.

Ateniendo las actualizaciones a las UMAS (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) PARA 2019 QUE ES DE \$ 84.49 actualizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>), este comité autoriza que el importe aritmético que resulta de multiplicar **41,573** fojas por el precio unitario de generación de copias fotostáticas de **0.8449** es por un total de \$ **35,125.02** (treinta y cinco mil ciento veinticinco pesos 02/100 m.n) los cuales deberán ser cubiertos a través de los distintos medios que tiene este sujeto obligado para realizar el cobro; por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar la notificación mediante el acuerdo de disponibilidad en versión pública de la información previo pago, donde se describirá los medios para realizar el pago, además del proceso para la entrega de la información.

SEGUNDO: Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo**

sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

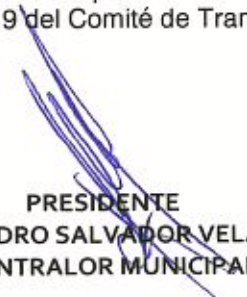
CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/075/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 02 de octubre del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; 02 de octubre del año 2019.
- II. El nombre del área; Dirección de Finanzas.
- III. La palabra reservada o confidencial; Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; Numero de Empleado Eliminado 1, Registro Federal de Contribuyentes RFC Eliminado 2, Clave Única de Registro de Población CURP Eliminado 3, Numero de ISSET Eliminado 4, Deducciones Personales Eliminado 5, Sello Digital del CFDI Eliminado 6, Sello del SAT Eliminado 7 Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT Eliminado 8 y Código QR Eliminado 9.
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 140, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.
- VI. El periodo de reserva/clasificación; Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.
- VII. La rúbrica del titular del área.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT



DF

Dirección de Finanzas

Recibido
Rosa
11:07 am

TENOSIQUE, TABASCO.

19 SEP 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018 - 2021

RECIBIDO

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE.

CON AT'N L.C.P. MARIANA XIMENA PEREZ VERA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:

Solicitud:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.**SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.C.P.- Archivo

19 SEP 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

19 SEP 2019

PRESIDENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/502/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 02 de Octubre de 2019

LIA. Carmen Landero Gómez

Titular de la unidad de transparencia
acceso a la información pública y
protección de datos personales.

P R E S E N T E:

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/227/2019 derivado de la solicitud Pnt.- 01741019 donde se requiere "SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NOMINA TIMBRADA EN VERSION PUBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASI COMO LA INFORMACION DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.**SIC", al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar.

Por el punto antes expresado, la información que versa la solicitud se encuentra de manera impresa y física en los archivos de esta dirección, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no está este Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 19/17**, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Número de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales, respecto de los cuales el Senado no aportó monto alguno: Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, ésta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anteriormente expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la Ponencia de la entonces Comisionada Sigríd Artz Colunga.

SELLO DIGITAL DEL CFDI: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

SELLO DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT: Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial **la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable**, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas

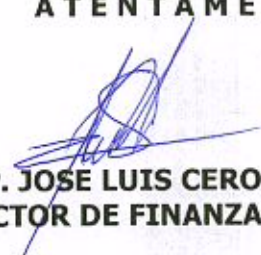


información, siguiendo el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo tanto archivos en original, contienen 41,573 hojas con la información requerida del periodo octubre 2018 a la fecha.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


LCP. JOSE LUIS CERON VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**
PERIODO 2018 - 2021

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

02 OCT. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

C.c.p. Archivo

C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno.- Secretario del Ayuntamiento

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **18/09/2019 19:06**

Número de Folio: **01741019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Salvador Dalí i Doménech**

Información que requiere: **SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL LA NÓMINA TIMBRADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DESGLOSADO EN FORMATO EXCEL, LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES Y LAS DEDUCCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES EN CUANTO A SALARIO O DIETA, DEDUCCIONES, PRESTACIONES Y BONOS ADICIONALES QUE COMPRENDE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **10/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **24/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.